

CONSTANCIA PUBLICACION DE ATENCION AL PUBLICO EDIFICIO EPM

FIJACION EN CARTERA

DESFIJACION EN CARTERA

10 MAY 2024

17 MAY 2024



NIT. 890.904.998 - 1

RESULTADO A SU SOLICITUD

Advertencia: La notificación se considera surtida a finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Caso Nro: PQR-11700126-Z8X4 Fecha Creación: 03/05/2024 03:53:19 PM
 Contacto: Daniel Esteban Suaza Arteaga
 Instalación: 190789100011500000
 Dirección: RURAL_190789100011500000_CR 10 N 8 25
 Meses Reclamados: Abril-2024;
 Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: TÁMESIS
 Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Usuario en calidad de propietario reclama por el alto consumo en el mes de abril de 2024, argumenta que esta muy alto el valor a cancelar. No se separa valores debido a que el cliente solicito que no le sean separados, manifiesta su deseo de pagar la factura completa, se le informa que la presentación de los recursos exige el pago de las sumas no reclamadas.

Nro. Respuesta: PQR-11700126-Z8X4 Fecha Respuesta: 07/05/2024 08:36:00 AM
 Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el 4 de mayo de 2024, se encontró medidor con lectura de 27389 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de abril del 2024 que corresponde al periodo del 7 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024, por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas debido a que el límite superior es 192,667 kWh. En caso de no realizar el pago e interponer los recursos, los mismos serán rechazados.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

M^o Cristina Cardona B

MARIA CRISTINA CARDONA BEDOYA

EnviaElectronico Certifica que ha realizado por encargo de **Empresas Públicas de Medellín** identificado(a) con **C.C. 8909049961** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de EnviaElectronico el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	1100130
Emisor	admin@epm.com
Destinatario	dsuaza102@gmail.com - Daniel Esteban Suaza Arteaga
Asunto	Detalle de respuesta al número de radicado PQR-11700126-Z8X4
Fecha Envío	2024-05-08 19:03
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2024/05/08 19:04:24	Tiempo de firmado: May 9 00:04:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2024/05/08 19:04:25	May 8 19:04:25 cl-t205-282cl postfix/smtp [28571]: 26DB112486F1: to=<dsuaza102@gmail.com>, relay=alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM[209.85.202.26]: 25, delay=1.5, delays=0.12/0/1.2/0.2, dsn=4.2.2, status=deferred (host alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM[209.85.202.26] said: 452-4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the 452-4.2.2 recipient to 452 4.2.2 https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp ffacd0b85a97d-3502bd198e9si86468f8f.780 - gsmtpp (in reply to RCPT TO command))
Consumo WS notificacion	2024/05/08 19:14:57	Consumo para id 1100130, estado 57: --- [202] - Se ha recibido la respuesta de correo certificado correctamente

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Detalle de respuesta al número de radicado PQR-11700126-Z8X4

Notificación PQR

awda

¡Hola!

Adjunto encontrará la información de Detalle de respuesta al número de radicado PQR-11700126-Z8X4..

Gracias por utilizar los medios digitales



Adjuntos

--

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.